

ferencia de las concesiones y autorizaciones arriba indicadas de «Gas Natural, S. A.», en favor de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

La autorización queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», asumirá las obligaciones y derechos de «Gas Natural, S. A.», en relación con las concesiones y autorizaciones que se transfieren, así como todos los elementos e instalaciones correspondientes.

Segunda.—Se presentará ante el Ministerio de Industria el documento público relativo a la transferencia que se autoriza, en el que conste la nota de liquidación o exención en su caso, del impuesto sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tercera.—Ambas entidades darán cumplimiento a las obligaciones que en relación con la inscripción de titularidad en el Registro Industrial resultan del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, debiendo comunicar a la Delegación Provincial del Ministerio la fecha en que la Empresa Nacional del Gas, S. A., comience a utilizar las instalaciones.

Cuarta.—El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a que quede sin efecto esta autorización de transferencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

6306

ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos «Amposta D Area segregada número 1» y «Amposta D Area segregada número 2».

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Amposta D Area segregada número 1» y «Amposta D Area segregada número 2», expedientes números 538 y 539, otorgados a la Sociedad «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), por Decreto 756/1973, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1973, se extinguieron por renuncia de sus titulares.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Amposta D Area segregada número 1» y «Amposta D Area segregada número 2» y sus superficies descritas en el Decreto de otorgamiento mencionado, revirtieron al Estado en aplicación del artículo 77 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, a los permisos que por esta Orden ministerial se extinguen.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

6307

ORDEN de 13 de febrero de 1976 por la que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector I. Area 1 (Cu/I-1)», comprendida en la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Subsector I Area 1 (Cu/I-1)», comprendida en el término municipal de Figueroa y otros, de la provincia de La Coruña, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta área, teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo señalado por la disposición transitoria octava de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo previsto por los artículos 39 y 53 de la misma Ley, y en este sentido se puntualiza haberse observado en el expediente la tramitación preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, establecida por Orden ministerial de 16 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), en la zona denominada «Subsector I. Area 1 (Cu/I-1)», comprendida en el término municipal de Figueroa y otros, de la provincia de La Coruña, cuya superficie queda delimitada por el perímetro que se define seguidamente:

Area delimitada por la línea de costa y el paralelo 43° 31' Norte, comprendida entre los meridianos 4° 30' Oeste y 4° 10' Oeste, con relación al Meridiano de Madrid.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a estos terrenos el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

6308

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Matias Julia Company nueva industria de suministro de agua potable a Alqueria Blanca y a la zona de Porto Petro-Cala Mondragó, en el término municipal de Santany (Balears).

Vista la solicitud presentada por don Matias Julia Company; Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968 de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Matias Julia Company, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad de suministro anual: 435.456 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: De dos pozos, y mediante dos grupos de elevación, de 40 y 50 CV., se llevará el agua a un depósito de 672 metros cúbicos, del que partirá una conducción de fibrocemento de 125 milímetros de diámetro, para el suministro de Alqueria Blanca. Una conducción de 3.780 metros de longitud formada por tuberías de fibrocemento de 150 y 175 milímetros de diámetro enlazará el depósito citado con otro depósito de 200 metros cúbicos de capacidad, cabecera de la distribución a la zona Porto Petro-Cala Mondragó. La red de distribución de Alqueria Blanca tendrá una longitud de 3.521 metros y estará constituida por tuberías de fibrocemento de 125 milímetros de diámetro y tuberías de hierro galvanizado de 30, 40 y 50 milímetros de diámetro. La red de distribución de la zona Porto Petro-Cala Mondragó tendrá una longitud de 11.645 metros y estará formada por tuberías de fibrocemento de 100, 150 y 175 milímetros de diámetro y tuberías de hierro galvanizado de 40 y 50 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 7.885.959 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptima.—Don Matías Juliá Company. deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de febrero de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Baleares.

6309 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace pública la declaración de la condición minero-medicinal y utilidad pública de las aguas del pozo que se cita.*

Por Orden ministerial de 16 de febrero de 1976, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción y una vez efectuada la tramitación reglamentaria con los informes del Instituto Geológico y Minero de España, la Dirección General de Sanidad y el Consejo Superior del Ministerio de Industria, ha sido declarada la condición minero-medicinal y utilidad pública de las aguas del pozo «Valsequillote», sito en el término municipal de Telde, provincia de Las Palmas, a petición de «Agua de San Roque, S. A.» y en terrenos de su propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 3.º del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 20 de febrero de 1976.—El Director general, José Sierra López.

6310 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el plan de electrificación rural de la provincia de La Coruña.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 kV. con origen en el apoyo número 26 de la línea Rojos-Negreira y final en el apoyo número 33 de la misma línea, en el lugar de Tapia, donde está instalada una estación transformadora, en el término municipal de Ames, siendo propiedad de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 15 de mayo de 1974, e incluida en el plan de electrificación rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Expediente número 27.220.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Ames, que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 9 de marzo de 1976.—El Delegado provincial.—939-2.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Línea 20 KV. Derivación de la de Negreira a Tapia-Oca-Lens. Provincia: La Coruña. Ayuntamiento: Ames

Número	Fincas		Cultivo	Propietarios		Afección			
	Paraje	Parcela		Nombre, apellidos y domicilio	Tramo: Tapia a Oca	Apoyo	Vuelo		Superficie afectada en m ²
6	Fonte de Atrás		Labradío	Manuel Seoane Jijirey	Seares de Arriba-Ames	—	40	240	
8	Agro de Atrás		Labradío	Manuel Seoane Jijirey	Seares de Arriba-Ames	—	90	540	
21	Agro do Monte		Monte alto	Manuel Seoane Jijirey	Seares de Arriba-Ames	7	30	150	
23-24	Agro do Monte		Monte alto	Manuel Seoane Jijirey	Seares de Arriba-Ames	8 y 9 pórtico	220	2.200	
25	Prado		Oca	Manuel Seoane Jijirey	Seares de Arriba-Ames	—	30	180	
4	Agro de Arriba		Monte alto	Tramo: Oca-Lens		2-3-4	200	2.500	
8	Agro de Arriba		Monte alto	Gustavo Varela Gutiérrez	Lens-Ames	2	170	1.700	
8/1	Seira da Horta		Labradío	Antonio Blanco Rodríguez	Lens-Ames	7	40	240	
9	Seira da Horta		Labradío	Gustavo Varela Gutiérrez	Lens-Ames	7	46	276	